Selma Rojas Chady
Abogada U. De M.

RECIBIDO
Por Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío fecha 16:22 , 10/12/2020

Medellín, diciembre 10 de 2020

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Puerto Berrío, Antioquia
E. S. D.

Radicado Nº 05579 31 **02** 001 **2020 00072** 00
Proceso COMISIÓN – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
Demandante CAROLINA DE JESÚS MONSALVE GÓMEZ
Demandado MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO, DE QUEJA

Por auto interlocutorio Nº 2020 – 219 del diez (10) de los corrientes, su Despacho ordena devolver al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Medellín, la comisión conferida para recepcionar prueba testimonial e interrogatorio a la demandante, sin auxiliar.

Contra dicho auto se interpuso Recurso de Reposición, y en subsidio, de Apelación.

Mediante auto del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), notificado por estado del siete (07) de los mismos, el Despacho a su cargo resuelve:

Carrera 5 N° 8 - 3 Puerto Berrío, Ant.
Celular: 310.464.89.65; Correo: serocha0111@gmail.com

*"1-. **NO REPONER** el auto del 10 de noviembre de 2020 por las razones expuestas, agregando que esta autoridad judicial está presta o dispuesta a realizar las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea, de manera que las partes, sus apoderados y los testigos concurran, si es del caso, a la sala de audiencias de este despacho y desde allí, con los recursos técnicos con los que se cuenta, se pueda practicar la prueba testimonial de manera directa por parte del juez de conocimiento.*

*2-. **NO CONCEDER** por improcedente el recurso de apelación."*

En el numeral 1.-, de la providencia que antecede, el señor Juez indica que está dispuesto a "…*realizar las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea, de manera que las partes, sus apoderados y los testigos concurran, si es del caso, a la sala de audiencias de este despacho y desde allí, con los recursos técnicos con los que se cuenta, se pueda practicar la prueba testimonial de manera directa por parte del juez de conocimiento"*, pero, ninguna de dichas alternativas se plantearon en el Auto Interlocutorio recurrido en reposición, y subsidiariamente, en apelación.

Es de resaltar, que algunos despachos judiciales de la localidad están convocando a la celebración de audiencias de manera presencial, advirtiendo a los intervinientes que se debe asistir con el respectivo tapabocas y que, se aplicarán las protocolos de bioseguridad,

Ahora bien, resuelve el señor Juez no reponer su decisión, de una parte, y negar por improcedente la apelación, de la otra. Así que contra el auto del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), con fundamento en lo antes expuesto, interpongo Recurso De Reposición, y en subsidio, interpongo el

Selma Rojas Chady
Abogada U. De M.

Recurso de Queja pues, estimo mal denegado el recurso de apelación dado que, acorde con lo prescrito por el art 321 del CGP, numeral 3, contra el auto "…que niegue el decreto o la práctica de pruebas.", procede dicho recurso y, en el sub lite, con la decisión de devolver el Despacho Comisorio sin auxiliar, se está negando la práctica de una prueba."

De ser denegada la reposición, sírvase señor Juez el juez ordenar la reproducción de las piezas procesales necesarias, procediendo en la forma indicada para el trámite de la apelación y, expedidas las copias, remítanse al Superior Jerárquico para que resuelva sobre la admisión de la apelación.

Del Señor Juez,

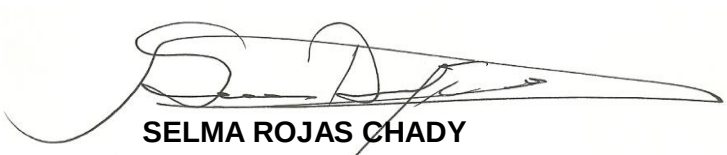

SELMA ROJAS CHADY
C.C. #42.984.481
T.P. #29.582 del C. S. de la J.

Carrera 5 N° 8 - 3 Puerto Berrío, Ant.
Celular: 310.464.89.65; Correo: serocha0111@gmail.com